ACUERDO DE RESERVA NÚMERO 02/2021

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; es competente para pronunciarse respecto de la reserva de la información peticionada a través de la solicitud de acceso registrada bajo los números de expedientes 317/0067/2021, 317/0068/2021 y 317/0069/2021 del índice de la Unidad de Transparencia, y ----------

---------- **V I S T O** ----------

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de reservada, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.- ------

---

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública aplicable, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

1.- El día 22 veintidós de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se recibieron en la Unidad de Transparencia tres solicitudes de acceso, mediante las cuales se requirió diversa información de esta Secretaría de Educación, las cuales por economía procesal, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

2.- Posteriormente se procedió al trámite y gestión de las solicitudes de acceso ante las áreas administrativas responsables de la información, por lo que el día 13 trece de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se recibieron en la Unidad de Transparencia los oficios UAJ-DPAE-067/2021 y DTV-0471/2020-2021, signados respectivamente por el Licenciado Ulises Hernández Reyes, Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos y por el Profesor Serafín Poncela Rojas, Jefe del Departamento de Telesecundarias mediante los cuales solicitaron a la Unidad de Transparencia se realizaran las gestiones que correspondieran ante el Comité de Transparencia a efecto de que se confirme la clasificación con carácter de reservada, de la información que obra en sus archivos con relación a las solicitudes de información registradas con números 317/0067/2021, 317/0068/2021 y 317/0069/2021 y que forman parte de sus correspondientes expedientes, el primero identificado bajo el número GOB.1.13/2019/60 y el segundo DTV0183/2019-2020, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 129 fracciones VI y XI de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ERCERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con el numeral Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual determina que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información; en este acto, y una vez analizados los antecedentes que conforman el presente asunto y en apego a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 24 fracción VI, 34 fracción III, 51, 52 fracción II, 113, 114 y 117 de la Ley de la materia; Disposición Séptima fracción II y Trigésima de los Lineamientos ya invocados; los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente.-

---

---------- **A C U E R D O D E R E S E R V A** ----------

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Ccolonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosi, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000
www.slp.gob.mx

Se reserva la totalidad de la documentación contenida en los expedientes números GOB.1.13/2019/60 y DTV0183/2019-2020, instaurados en virtud de la queja presentada por un padre de familia en la que se relatan hechos que pidieran encuadrar en la comisión de un delito, lo anterior por encuadrar en el supuesto previsto en el artículo 129 fracciones VI y XI de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen que podrá clasificarse la información que oobstruya la prevención o persecución de los delitos y aquella que encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; en consecuencia y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Ley en cita, es procedente y queda firme lo que a continuación se señala:

1. **Fuente y localización del archivo**: Archivo de trámite del Departamento de Prevención y Atención al Educando, con domicilio en Fuente Neptuno número 161, de la colonia Balcones del Valle de esta Ciudad Capital; y Archivo de Trámite del área jurídica a cargo del Departamento de Telesecundarias, ubicado en el edificio central de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con sede en Bulevar Manuel Gómez Azcarate número 150, en la Segunda Sección de la colonia Himno Nacional de esta ciudad capital, Edificio identificado como Áreas Educativas, planta alta.

2. **Fundamentación y motivación del acuerdo**: De conformidad con las facultades contenidas en los artículos 3, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, inciso I, fracción a) y 31 fracción X 43 y 44, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como con base en las disposiciones previstas en los numerales 1, 5, 8, 12 fracción I, VIII, XIX y 22 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; la Unidad de Asuntos Jurídicos por conducto de su Departamento de Prevención y Atención al Educando, resguarda el expediente con código GOB.1.13/2019/60; y por su parte el Departamento de Telesecundarias tiene bajo su resguardo el expediente número DTV0183/2019-2020 .

   Que en ambos expedientes obran agregadas diversas documentales, entre las que se encuentra escrito de puño y letra de quien se identificó como padre de familia de una alumna inscrita en una Telesecundaria ubicada en el Municipio de Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí, en el que se advierte sello de recibido de la Jefatura de Sector 9 perteneciente al Departamento de Educación Telesecundaria, y en el que se relataron hechos que pudieran encuadrar en la comisión de un tipo penal, presuntamente cometidos por un docente en perjuicio de su hija menor de edad al interior del centro escolar, de la misma forma el padre de familia afirmó que con motivo de lo anterior *el día 02 de diciembre acudió al Ministerio Público para levantar el acta donde también se le tomó declaración a su hija.* Asimismo, se advierte la existencia de un oficio girado por el Ministerio Público, notificado al Departamento de Telesecundaria, con relación a la carpeta de investigación conformada por dicha autoridad referente a los hechos en mención.

   Luego entonces, el presente asunto encuadra en diversas causales de reserva de las previstas en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como lo son las fracciones VI, XI, que respectivamente, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos y, aquella que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Ccolonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000
www.slp.gob.mx

3. **El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan**: La totalidad de la documentación contenida en los expedientes GOB.1.13/2019/60 y DTV0183/2019-2020.

4. **Plazo de reserva:** Por un periodo de 05 años, según lo dispuesto en el artículo 115 segundo párrafo, de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pudiendo ser antes para el supuesto de que se tenga conocimiento de que la autoridad competente ha concluido su procedimiento en términos de la normativa aplicable.

5. **Designación de la autoridad responsable de su protección:** Licenciada Jazmín Alejandra Torres Guevara, Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos; y Maestro Serafín Poncela Rojas, Jefe del Departamento de Telesecundarias.

6. **Número de identificación del acuerdo de reserva:** RESERVA 02/2021.

7. **La aplicación de la prueba del daño:** Cabe puntualizar de inicio y para un mayor entendimiento de este asunto, que del contenido de las solicitudes de información que originaron la emisión de este documento, se advierte que en reiteradas ocasiones se ligan los documentos que se requieren al término "abuso sexual", mismo que de conformidad con el Código Penal vigente en el Estado corresponde a un tipo de delito penal, luego entonces, vale la pena señalar que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con la prestación de servicios educativos, en esa tesitura, se informa también que para el ejercicio de los funciones que resultan del ámbito de su competencia, ésta se compone de diversas unidades administrativas, como lo es el Departamento de Telesecundarias, adscrito a la Dirección de Educación Básica, y desde luego la Unidad de Asuntos Jurídicos, a quien le corresponde dictaminar las sanciones administrativas a las que se hagan acreedores las y los trabajadores de la Secretaría, esto según las causales previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí en correlación con lo dispuesto en las Condiciones Generales del Trabajo de la SEP.

   Es así, que los documentos que obran agregados a los expedientes sujetos a reserva, no corresponden a la sanción por la comisión de un delito, toda vez que ésta no es la instancia facultada para ello, lo que se señala con el objeto de no crear falsas expectativas en los peticionarios, y contribuir al principio de certeza que debe prevalecer en todo procedimiento de acceso a la información, así como en aquellos en los que se hagan valer sus excepciones.

   Ahora bien, se informa que en virtud del escrito presentado por el padre de familia de una alumna inscrita en una Telesecundaria de la Secretaría de Educación, en el que relató presuntos hechos que pudieran ser constitutivos de delito, este sujeto obligado advirtió que tales sucesos fueron puestos en conocimiento ante la Agencia del Ministerio Público por el propio padre de familia y que además se tiene certidumbre de la apertura de dicho proceso, pues con relación a esto se formuló por dicha instancia, un requerimiento atendido a través del Departamento de Telesecundarias; pues precisamente corresponde a la Fiscalía General la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos de su competencia, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, el Código

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Ccolonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000
www.slp.gob.mx

Nacional de Procedimientos Penales y las demás normas aplicables, esto según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Que, con base en la manifestación efectuada por el padre de familia y el requerimiento de la autoridad investigadora, se tiene por cierto que existe un procedimiento que se sigue en una Agencia del Ministerio Público, en la que se están investigando hechos que indiscutiblemente guardan relación con los documentos que integran los expedientes GOB.1.13/2019/60 y DTV0183/2019-2020, cuyo trámite y resguardo compete a los Departamentos de Prevención y Atención al Educando y al área jurídica del Departamento de Telesecundaria.

De esta forma, el presente asunto encuadra dentro de las excepciones de Ley previstas en la legislación que regula el derecho de acceso a la información, como lo es la clasificación de reserva por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 129 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece que como información reservada podrá clasificarse aquella que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Del mismo modo, se actualiza la hipótesis que se prevé en la fracción VI del artículo 129 en comento, que dispone que la información puede reservarse cuando se obstruya la prevención o persecución de los delitos, pues si bien, esa información al ser generada por autoridades en ejercicio de sus funciones y con recursos públicos es desde luego pública, no obstante al verse relacionada con investigaciones de tipo criminal, se actualiza la excepción de reserva que establece la propia Ley, para que no sea conocida hasta pasado un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos estrictamente relacionados al tema puede llevar a la entorpecimiento de las investigaciones que en su caso, se encuentran en proceso. De ahí, que se actualiza la necesidad de guardar sigilo y secrecía sobre los hechos que un integrante de la comunidad escolar de una Telesecundaria de la Secretaría de Educación, puso en conocimiento de la autoridad educativa.

En esa tesitura, al encontrarnos frente a los supuestos de referencia, es posible advertir que la divulgación de información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés de conocerla, pues de proporcionarla se podría interferir o entorpecer la función persecutora de delitos que en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le compete al órgano técnico investigador de la Fiscalía General del Estado, consecuentemente, se estima que no se está en posibilidades legales de dar la respuesta que se solicita, hasta en tanto dicha Autoridad Investigadora o en su caso la Judicial, que eventualmente pudiera llegar a conocer de los mismos hechos, resuelva lo conducente.

Se robustece el planteamiento anterior con lo dispuesto en la Ley de Educación que señala que, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones en la materia, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, **el Gobierno del Estado y los municipios**, en el ámbito de su competencia, **tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos**. De este modo, atentos al contenido del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí que dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Ccolonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000
www.slp.gob.mx

personal, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, surge la necesidad de generar las acciones necesarias para garantizar que las y los alumnos del centro escolar en el que presuntamente sucedieron los hechos, continúen sus estudios en un espacio que no sea etiquetado, catalogado o encasillado, pues podría traer consecuencias negativas para el desarrollo de su personalidad. Es por ello, que hasta en tanto la autoridad facultada Constitucionalmente para emitir conclusión con base a los hechos que nos ocupan la emita, este sujeto obligado se acoge a las hipótesis de reserva que se señalan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal sentido, atentos al derecho de acceso a la información, pero sabedores de la obligación de garantizar el debido tratamiento de aquella que encuadre en los supuestos de reserva o confidencialidad, como en este caso acontece bajo las hipótesis que señala el artículo 129 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se determina que la documentación debe ser protegida y resguardada por el plazo señalado o en bien cuando se tenga certeza de que la autoridad competente ha concluido su procedimiento de acuerdo a la normativa aplicable,.

8. **Fecha del acuerdo de clasificación:** 14 catorce de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

En consecuencia, una vez expuestos los motivos y fundamentos respectivos y a efecto de dar cumplimiento al artículo 52 fracción II y 128 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, aprueba por unanimidad la expedición del Acuerdo de Reserva número 02/2021, en la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria, firmando al calce el presente instrumento.

Dado a los 14 catorce días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Bulevar Manuel Gómez Azcárate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección.

S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
y Presidente del Comité de Transparencia

LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Titular de la Unidad de Transparencia;
y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Ccolonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000
www.slp.gob.mx

C.P. GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia

ING. FERNANDO MARMOLEJO CERVANTES
Secretario Particular del Despacho del Titular;
y Vocal del Comité de Transparencia

ING. EFRÉN GIL RODRÍGUEZ
Coordinador de Archivos;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de reserva 02/2021, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 14 catorce días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Ccolonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000
www.slp.gob.mx